

AUTO No. 05849

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2013ER101549 del 09 de agosto de 2013**, el Señor **FELIPE LLOREDA ORTIZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.781.095 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **UNIKA PROMOTORA S.A.S**, con Nit: 830.097.900-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 15 N° 88 - 21, Barrio Chico en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo titular de dominio es el PATRIMONIO FIDEICOMISO LOTE TORRE UNIKA VIRREY.

Que previa visita realizada el día 02 de septiembre de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, emitió el Concepto Técnico 2013GTS2510 del 03 de septiembre de 2013, mediante el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Australiano y el Traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 15 N° 88 – 21, Barrio Chico, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la presente autorización debería consignar como medida de compensación la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$505.113.00) M/CTE**, equivalente a 1.95672 IVP's y .85685 SMMLV, en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el Código "C17-017 Compensación por tala de árboles", por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/CTE**, bajo el Código "E08-815 Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO**

Página 1 de 7

AUTO No. 05849

CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363.00) M/CTE, bajo el Código "S09-915 Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que mediante **Auto N° 02501 del 08 de octubre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE TORRE UNIKA VIRREY**, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 15 N° 88 – 21, Barrio Chico, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2013, al Señor Felipe Lloreda Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.781.095 de Bogotá, en calidad de Autorizado del Señor José Gabriel Romero Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.324.092 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A.. Con constancia de ejecutoria el día 21 de octubre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante la Resolución N° 01971 del 16 de octubre de 2013, autorizó al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE TORRE UNIKA VIRREY**, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Australiano y el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 N° 88 – 21, Barrio Chico Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, el beneficiario deberá cancelar por concepto de compensación **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 505.113) M/CTE.**, equivalentes a un total de 1.95672 IVP(s) y .85685 SLMMLV; y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2013, al Señor Felipe Lloreda Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.781.095 de Bogotá, en calidad de Autorizado del Señor José Gabriel Romero Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.324.092 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A.. Con constancia de ejecutoria el día 05 de noviembre de 2013.

AUTO No. 05849

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el 23 de octubre de 2015, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 12924 del 18 de diciembre de 2015, el cual se determinó “(...) en la visita se constató la ejecución de la tala autorizada y el traslado de un individuo de Liquidámbur, el cual quedo emplazado en el parque el Virrey costado Nororiental diagonal al CAI. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Los soportes de pago por concepto de compensación y seguimiento se recibieron vía correo electrónico y se anexan al presente concepto técnico. El soporte de pago por concepto de evaluación reposa en el expediente.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2013-2110**, evidenciando los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 01971 del 16 de octubre de 2013, así: por concepto de compensación se consignó el valor de \$505.113, bajo el recibo de pago N° 3268486 con fecha 23 de octubre de 2015, igualmente por concepto de evaluación el valor consignado fue de \$54.234 con el recibo de pago N° 856828/443684, con fecha 08 de agosto de 2013, y finalmente por concepto de seguimiento el autorizado consigno el valor de \$114.363, bajo el recibo de pago N° 3268491 de fecha 23 de octubre de 2015.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante Radicado N° 2013ER101549 del 09 de agosto de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-2110**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 05849

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos*

AUTO No. 05849

en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación

AUTO No. 05849

cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, es la entidad competente para realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales, así como expedir el respectivo salvoconducto para su movilización dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE TORRE UNIKA VIRREY**, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.519.665, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, mediante el **Concepto Técnico 2013GTS2510 del 03 de Septiembre de 2013**, y en la **Resolución No 01971 del 16 de octubre de 2013**, se ejecutaron en su totalidad y se dio cumplimiento a los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2110**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2110**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-2110**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE TORRE UNIKA VIRREY**, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, en la Avenida 15 N° 100 – 43 piso 4 y/o en la Carrera 15 N° 88 - 21 de la ciudad de Bogotá, y a **UNIKA PROMOTORA S.A.S**, con Nit 830.097.900-1. En la Calle 90 N° 18 -53 Oficina 103 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 05849

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2110

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/10/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------